Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código iKIm4e29Qf

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2016-2022-OS/OR LIMA NORTE

Los Olivos, 24 de agosto del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202100006618, el Oficio N° 3042-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 25 de noviembre de 2021, y el Informe Final de Instrucción N° 1560-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 15 de agosto de 2022, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20269985900.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público" (en adelante P-078), a través del cual se establece el procedimiento tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público, así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el procedimiento establece las pautas que deben seguir tanto el Osinergmin como los concesionarios para realizar la supervisión de la operatividad de las unidades de alumbrado público.

1.2. Mediante Oficio N° 3042-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 25 de noviembre de 2021, sustentado en el Informe de Instrucción N° 5197-2021-OS/OR LIMA NORTE, se comunicó a ENEL el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la infracción administrativa que se detalla a continuación:

N°	Incumplimiento verificado	Base legal	Tipificación de Infracciones
1	Se detectó unidades de alumbrado público deficientes por un valor de 1.6%, lo cual supera la tolerancia de 1.5% establecida en la norma, durante el periodo correspondiente al primer semestre de 2021.	numeral 6.5 del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD.	Literal A del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

1.3. Con fecha 01 de diciembre de 2021, la empresa concesionaria presentó la carta N° 1620967, a través de la cual presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador antes señalado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **iKIm4e29Qf**

1.4. A través del Oficio N° 7994-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 15 de agosto de 2022, se trasladó a Enel el Informe Final de Instrucción N° 1560-2022-OS/OR LIMA NORTE y se le otorgó plazo a fin que presente los descargos que considere pertinentes.

1.5. Mediante carta N° 1628907, ingresada con fecha 23 de agosto de 2022, Enel remitió sus descargos respecto del traslado del Informe Final de Instrucción N° 1560-2022-OS/OR LIMA NORTE.

2. DESCARGOS

- **Escrito N° 1620967 ingresado el 01 de diciembre de 2021**

2.1. A fin de evitar redundancias innecesarias, considerando que el resumen de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador presentados por la empresa concesionaria; este órgano sancionador considera pertinente reiterar lo descrito en el Informe Final de Instrucción N° 1560-2022-OS/OR LIMA NORTE; dicha remisión se efectúa de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6°[1] del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 27444).

- **Escrito N° 1628907 ingresado el 23 de agosto de 2022**

2.2. La empresa concesionaria reitera los descargos remitidos mediante carta N° 1620967, en el cual asumió la responsabilidad por los incumplimientos imputados.

3. ANÁLISIS

3.1. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

3.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1° del referido que los actos de sanción en el sector energía, para los agentes que operan actividades de distribución y comercialización de electricidad, están a cargo del Jefe de la Oficina Regional, en calidad de órgano sancionador.

3.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante,

---

[1] **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **iKIm4e29Qf**

RFS), concordado con el inciso 6 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), la presente Resolución corresponde ser emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte en calidad de Autoridad Sancionadora.

3.4. Respecto a la infracción indicada en el considerando 1.2 de la presente resolución, sobre lo señalado por la empresa concesionaria en sus descargos, recogido en los considerandos 2.1 y 2.2 del mismo; cabe precisar que esta Autoridad Sancionador se encuentra de acuerdo con el análisis efectuado por la Autoridad Instructora en los numerales 3.4 al 3.6 del Informe Final de Instrucción N° 1560-2022-OS/OR LIMA NORTE[2], al cual nos remitimos para sustentar la presente Resolución.

3.5. Habiendo determinado la responsabilidad administrativa de ENEL respecto del incumplimiento señalado en el considerando 1.2 de la presente resolución, corresponde evaluar la multa a imponer. Sobre el particular, se advierte que el detalle de la determinación de la multa para la infracción se encuentra precisado en el Informe Final de Instrucción N° 1560-2022-OS/OR LIMA NORTE, al cual nos remitimos para la fundamentación de la presente resolución en el mencionado extremo; ello de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444 reseñado en párrafos precedentes.

3.6. En ese sentido, a continuación, se muestra la multa resultante de la aplicación de la metodología de cálculo correspondiente:

N°	Infracción	Multa aplicable
1	Se detectó unidades de alumbrado público deficientes por un valor de 1.6%, lo cual supera la tolerancia de 1.5% establecida en la norma, durante el periodo correspondiente al primer semestre de 2021.	**0.717 UIT**

3.7. Por consiguiente, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** por la comisión de la infracción imputada mediante el Oficio N° 3042-2021-OS/OR LIMA NORTE, señaladas en el considerando 1.2. de la presente Resolución, por lo cual corresponde aplicar la multa indicada en el considerando 3.6. de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD y; Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

[2] De acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la motivación del análisis en este extremo hace referencia al Informe Final de Instrucción que forma parte de este procedimiento administrativo, el mismo que fue oportunamente notificado a la empresa concesionaria.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **iKIm4e29Qf**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **SANCIONAR** a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con una multa de setecientas diecisiete milésimas (0.717) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el considerando 1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 210000661801

Artículo 2°.- **DISPONER** que los montos de las multas sean pagados en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles**.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°. – Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.

- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **iKIm4e29Qf**

- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente
por: PURILLA FLORES
Victor Manuel FAU
20376082114 hard
Fecha: 24/08/2022
12:26:40

Jefe de Oficina Regional Lima Norte
Autoridad Sancionadora
Osinergmin